



B.O.343,542 *

Indalecio M^a Martínez y Martínez, abogado, Pro-
tario del Ilustre Colegio de Burgos con residen-
cia en Amurrio.

Yo fe. Que a nombre del Sr. alcalde de barrio
del pueblo de Respalda, se me exhibe por Don Ger-
mán de los Salazar, procurador del juzgado de pri-
mera instancia de este partido, para testimoniar
integralmente el documento que copiado a la letra
dice como sigue:

"Dimas Adánez y Floreajuelo, abogado del
Juzgado, ceciente, Protario del Ilustre Colegio
de esta Capital, con vecindad y residencia fi-
ja en la misma, como sustituto de mi
compañero Don Emilio de Codecido y Sier,
Archivero 'General de protocolos' de este Dis-
trito, por imposibilidad accidental del mis-
mo.

Yo fe. Que en el protocolo de instrumentos
públicos formado en el año mil setecientos
cincuenta y cuatro por el Escribano del nú-
mero que fué de esta Corte Don Bernar-

do Ruiz del Burgo, aparece a los folios
ciento diez y seis al ciento veinticinco inclu-
sive y en diez hojas del sello cuarto, el
Testamento del Tenor literal siguiente:

"Testamento de Dn Diego

Dn D^o Belaunde Mercader { en 2 de agosto
de Leinos en esta corte de 1754.

En dei nomine Amen. Separe por esta Pu-
blica escriptura de Testamento ultima y
postrimera voluntad: como Yo Dn Diego Phi-
lipo de Velaunde natural del lugar de
Pezpaldira Tierra de Aiala obispado de Ca-
storia y de la Cabada, hico legitimo de lexi-
mo matrimonio de fuera de Velaunde
y Maria de Anurota, difuntos vecinos que
fueron del mismo lugar, y Yo lo soy de es-
ta villa de Madrid, de estado casado, con
Se Maria Ana Lzano, mi mujer, Hallan-
dome enfermo en cama de la enfermedad
que Dios nuestro señor ha sido servido dar-
me pero en mi sano juicio memoria, y en-
tendimiento natural Oviendo como firmemen-
te veo en el alto e Incompreensible misterio
de la santissima Trinidad Padre Hijo, y spi-

a los folios
treinta y cinco inclu-
yendo el
cuarto, el
vigésimo:

de agosto
de 1611.

por esta Real

cédula y
seguo de

lugar de

as de Ca-

de leixte

claunder

cinco que

o say de

nado, con

hallan

medad

uido de

a, y en

firmemen

interio

y expi

ritu santo, tres personas distintas y un solo
dios verdadero, y en todos lo demás que die-
ne ve y confiesa nuestra santa Madre Je-
sua católica Apostólica Romana vago de
cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir,
y morir como católico cristiano, temiendo
me de la muerte, tan natural a toda crea-
tura, y su hora dudosa, y que para quando
llegue no me halle desprevenido. Emboco por
mi Intercesora y Abogada a la serenísima
Reina de los Angeles Maria santísima Ma-
dre de dios y señora nuestra, santo Angel de
mi guarda, el de mi nombre, y demás de
la corte celestial, para que Intercedan con
su divina Magestad perdone mis culpas, y pe-
cados, y me haga heredero de su gloria, vago
de cuya fiel deprecación, hago y ordeno mi
testamento en la forma siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a dios
por que la cris y redimio con el precio in-
finito de su sangre, y el cuerpo a la hora
de que fué formado, el qual es mi volun-
tad sea amortajado con el avito de rojo
p.º s.º franco y sepultado si falleciere en

esta corte en el suelo de la Bodega de
nra s^a del Rosario sita en el colegio de Pa-
dres Dominicos de s^to Thomas de ella, y el
Plentierro Tumulo Blandones, paño achar, o
Achetas, y todo lo demas quiero sea en los
mismos terminos que se hacen los finera-
les, y oficio de difuntos a los religiosos de
dicha orden quando falleren y que mi en-
tierro se haga de las ocho a las diez de la
mañana (siendo possible) con Mira cantada
de cuerpo presente, y treinta y tres resaca-
das que quiero se celebren desde que entre,
mi cuerpo en la citada Iglesia, hasta que
se haia sepultado. Es mi voluntad se digan
las dos Miras cantadas de novenario, y ca-
do de año, y durante cada uno de dichos dias
oficios sean de celebrar: quinze miras resacas
pagando por todo la limosna acostumbrada,
o lo que pareciere a mis Testamentarios.

Mando, que además de las referidas, se celebren
por mi Alma, quinientas misas resacas su-
limosna a quattr reales vellon cada una,
las ciento veinte y cinco de su quarta parte,
en la Parroquia donde lo fuere al tiempo



F.0.627.504 *

de mi fallecimiento en dos altares privilegia-
dos de ella: Otras ochenta en el convento de
Balverde del mismo orden: Otras tantas en
el de san caretano de esta corte: Serenta en
el convento de Atocha extramuros de ella: Qua-
renta en el del Rotario de la propia orden,
y treinta y cinco en el de la Pasión que
llaman de la Hospederia, y en sus altares
privilegiados repartiéndose. Todas sin dila-
ción inmediatamente a mi fallecimiento.
Es mi voluntad, Que desde que impusiere a ago-
nizar, y recomendarme el alma, se distri-
buan de limosnas a Pobres vergonzantes, un
mill reales de vellon, y mas quinientos rea-
les vellon entre Pobres mendigantes, y de-
mandas.

Quiero se den a las mandas foreros y acos-
tumbadas, santos lugares de jerusalen,
redempcion de cautivos, doce reales vellon por
una vez a todas ellas y al Hospital Jral
y Pasión de esta corte tambien por una

ver, o otro reales de la misma moneda,
con lo qual les devinto, y apartado del dño,
y acción que podian tener a mis vie?

Mando a la referida D^a Maria Ana Lora
no mi mujer once mill reales vellon por
una vez.

Tambien quiero se den por una vez a mi
sobrina Maria Magdalena Lopez seis mill
reales de vellon, solo a la suso dicha, o a
sus hijos de legitimo matrimonio, pero no
a otros herederos de ella.

A Maria de Velaunde mi unica hermana
na mando por los dias de su vida la
caseria que fue de Landa en que al pre
sente vine con todos sus pertenecidos, sita
en el lugar de Teoria de la noble tierra de
Aiala obispado de calahorra, y despues de
su fallecimiento mando, dicha casa, con
los bienes raizes, y muebles, y demas perte
necidos a ella a Maria Antonia de Lan
da su hija menor, y mi sobrina, que es
ta casada con Antonio del Villar. y a sus
hijos, nietos, y sucesores de dicha mi sobri
na a su voluntad, con la obligacion pre

moneda,
to del dño
is vil?

Ana Lora
vellon por

a mi n
mill
eta, o a
s, pero no

hermana
da la
al pre
os, Rita
tierra de
us de
a, con
parte
de Lan
ue es
a sus
sobri
n pre

cira de haver de entregar cada año de
dos que viva sor Maria Fran^{ca} de Landa
su hija y hermana y mi sobrina religiosa
mercenaria en el convento de escoriara
que esta en la Provincia de Guipuscoa tien
ta y tres reales de vellon anualmente co
ta su fallecimiento para ayuda de sus
religiosas necesidades.

A Joseph de Landa, hijo de la referida
Maria Belaunde mi hermana, Quiero se
den por una vez cien ducados vellon.

A Juliana de Landa segunda hija de otra
mi hermana y la primera que se casó
con _____ cuyo nombre y apellido no
tengo presente, la mando otros cien ducados
vellon tambien por una vez.

A Juan Antonio de Velaunde mi hermano
no mando quinientos ducados, y en caso
de haver fallecido se repartan entre sus hi
jos legitimos por iguales partes; y tambien
mando al referido mi hermano todo lo
que me toca y pertenece en nuestra casa
nativa de Bengonta en el lugar de Respa
disa de dicha Noble Tierra de Ayala

obrapado de calahorra, y despues de su fallecimiento quiero recaiga en solo su hijo, y mi sobrino Fran^{co} y en sus hijos herederos, y sucesores segun su volunt^d

A Lp^o Antonio de Velaunde mi sobrino mando tres cientos ducados por una vez, sin franquencia a otro que a él.

A mi mismo mando a Dn Domingo de Chavari mi mayordomo mayor, en atencion a lo bien que me ha servido, el tiempo de ocho años, sin compania, ni salario alguno, tres cientos ducados vellon por una vez.

A Dn Santiago del Arrenal tambien mi mayordomo mayor, aunque muy moderno mando cien ducados vellon, tambien por una vez.

A Dn Antonio de Camps Mayordomo, le mando otros cien ducados vellon.

A Dn Antonio de Chavari otros cien ducados vellon por una vez.

A Dn Manuel Aldape y el Barco, mando ochenta ducados, en la propia forma.

A Theresa Miguel mi actual criada, es mi voluntad se la den cinquenta ducados ve-



F.0.627,503 *

llon por una vez.

A Maria Magdalena Culebras Pobre, quien se la den otros cinquenta ducados vellón an mismo por una vez.

A Maria Cathalan otros cinquenta ducados tambien por una vez.

A Iph de Piedras Moro de existencia, mando se le den treinta ducados vellón por una vez.

Declara que a la referida Sr^a Maria Ana Lozano, mujer de tocaron por su haber dignido segun en junio de mill setecientos y treinta que se recibio por Iph Briaras, y q^{do} el otorgante para entregarse de la heretima paterna de Sr^a Feliciana Aguado su esposa, hija y unica heredera de Sr^e Pedro Aguado, primer marido que fue de la citada Sr^a Maria Ana Lozano, que fallecio en tres de junio del citado año de treinta. La que recibio segun escriptura que otorgó a mi favor, en marzo

de mill setecientos quarenta y uno, ante Ju-
genio Alonso de la Cueva escribano que
hiera del numero de esta referida villa, y
de ella, resultaron ciento ochenta y cinco mill
trescientos cinquenta y ocho reales vellon
que es el todo del haver de la menciona-
da D^a Maria Ana Lorano, mi mujer por
su dote, y gananciales que tubo desde diez
y ocho de Agosto de mill setecientos diez y
ocho que contrajo matrimonio con dicho Dⁿ
Pedro Aguado, hasta el citado dia de su fa-
llecimiento y deve recibir en los efectos que
existian desde el mismo año de setecientos,
y diez y ocho, hasta tres de Abril de setecien-
tos treinta y uno que caso con mi el expre-
sado Dⁿ Diego Felipe de Belandé, con el me-
naje, y demas que le correspondia del citado
tiempo hasta completar ^{los enunpiados ciento ochenta} y cinco mill tres cien-
tos cinquenta y ocho reales, todo lo qual
prevengo para los efectos que haia lugar y que
siempre coustte.

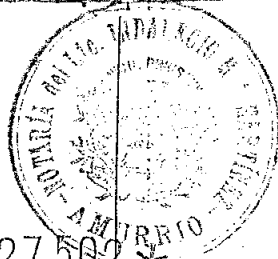
Tambien declara que quando contraje mi
matrimonio con la mencionada D^a Maria
Ana Lorano, se hizo capital de los bienes

y caudal que a el lleve en virtud de auto
del Sr Dn Diego Dantillo Sampoli del
consejo de S. M. en el de Hacienda siendo
Abteniente corredor de esta referida villa
cuyo capital se otorgó en cinco del expresa
do mes de abril de mil setecientos treinta
y uno, ante Fran^{co} de castrejana escriba
no real que fue en ella, del qual resulta
haber importado el caudal propio, y liqui
do que traze al referido matrimonio cin
quenta mill ochocientos diez y siete reales
de vellon lo que assi prevengo para que en
todo tiempo conste.

Atene, Quiero, y es mi voluntad que ha
siendose cumplido este mi testamento, fu
neral, Misas, entierro, mandas, y legados que
van expresados, se ha de liquidar el haver
que me corresponda, y justamente me per
tenezca, y la cantidad que vajados los re
feridos gastos resultare a mi favor, se ha
de poner separadamente en mi tienda pro
pia de la calle de la sal vajo del Patroci
nio y titulo de nuestra señora de la Divini
ma concepcion: La que ha de correr por tiem



po de quatro años al ciudado, y cargo del
factor de maior inteligencia aplicacion, y le-
gal que hallen mis Testamentarios de confor-
midad, u por maior numero de sus votos, a
quienes subrogo en mi mismo lugar, dere-
chos y acciones que me corresponden sin nin-
guna limitacion y con todo el poder que pue-
do otorgar a su favor, y con libre franca y
general administracion, y relevacion en forma
y como mas haia lugar en derecho, y en los
dos primeros años se le han de dar al no-
minado factor, la mitad de las ganancias
y en los dos restantes en que ha de cobrar
lo que devan, y sea posible con eficaces dili-
gencias, y con quienes sea muy preciso las ju-
diciales con dictamen, y consentimiento de los
nominados mis testamentarios, y hacer tam-
bien exequible lo que este en Mercaderias, y
reducido todo a dinero efectivo por este tra-
vajo ha de gozar del todo de las ganancias
que hubiere en dichos dos ultimos años, y
tambien de ceder todo mi derecho en el caso
de la enunpiada mi casa tienda para
que siga el comercio en ella por si solo di-



F.0.627.502*

otro factor en atención a haver cumplido
con todo lo que va expresado: y los men-
cionados mis testamentarios han de buscar
la hipoteca efectos sitos, o paraps que ten-
gan por mas seguros, y permanentes para
imponer la porción de mas que haia de mis
vienes, cuya renta, réditos, e intereses que
fructifiquen han de ser, y servir en primer
lugar para salario o sueldo de un Maes-
tro del noble arte de leer, escribir y contar
que ha de residir, y vivir de erento en
mi lugar de santa Maria del Lugar de
Respaldiza de la noble Silva de Aiala obis-
pado de Calahorra donde naci, y me bau-
tizaron en primero de Maio de mill seis-
cientos noventa y seis, para enseñar de val-
de, y sin interes alguno a todos los hijos
del mismo lugar que quieran concurrir
a su escuela, y si estos no llegaren al nú-
mero de cinquenta, deberá admitir, y ense-
ñar en ella igualmente de gracia dos de los

Lugares inmediatos hasta completar dicho
numero de cinquenta que son dos que co-
modamente podra educar segun conviene
y para dicho empleo de maestro prefiero en
primer lugar, y grado a los Parientes mis
mas cercanos, de mis cuatros apellidos de
Padres y abuelos Paternos y Maternos que
son por su orden, Belandier, Amurrola, Agui-
rre y Muruzaga, en los quales debera ha-
verse la eleccion por oposicion para que
recaiga en el que a pluralidad de votos
se considere mas digno: y si no se allare
en dicha mi sangre (que no es creible) hom-
bre que sepa bien escribir leer y contar, y
de buena doable, y notoria buena vida, y
cristianas costumbres, se nombrara a otro
hijo de dicha noble tierra que tenga to-
das las circunstancias ya referidas y el
mencionado empleo no se ha de dar a
Presbitero, escribano, curiano, ni a otro al-
guno que no pueda asistir continuamen-
te a las oras destinadas, y propias de es-
cuela por mañana, y tarde, a excepcion del

interpretar dicho
dos que co
in combien
prefiero en
recientes mis
ellidos de
áternos que
urula, Igua
'everá ha
ara que
de votos
e allase
creible) Rom
contar, y
vida, y
a otro
nga to
y el
dar a
sto al
nuamen
o de es
ción del

sacristán de la Iglesia Parroquial de di
cho mi lugar de santa Maria de Respal
dia, por quanto con la asistencia a la
Iglesia se aficionan los Niños a las Chris
tianas costumbres de andar, y ver Misa,
visitar los cinco Altares, y el via crucis,
y rezar una parte del santo Rosario, que
todos los dias de escuela ha de rezar aco
nos el Maestro, y discipulos, en la capilla,
y altar de la cofradia de nuestra señora
del Rosario que está en la citada Iglesia,
aplicando sus Indulgencias por las peni
tes Animas de el Purgatorio; y en el caso de
exceder la renta que de de si esta funda
ción mas de seis reales diarios que han de
servir para dicho Maestro, lo que excediere
se ha de aplicar para una Maestra de
Niñas que ha de saber leer bien, y escri
bir medianamente, y ha de tener las
demas circunstancias buenas que van refe
ridas del citado Maestro, y preferida por
los grados de parentesco, y apellidos de mis
quatro costados como va declarado: y sino
alcanzase para Maestra, lo que exceda de
los mencionados seis reales diarios porque

son precisos tres reales por ser muger para su alimento y decencia, se aplicará para culto de la enunpiciada capilla de nuestra señora del Rosario; y para su subsistencia y permanencia, y que se haga el nombramiento de Maestro, y Maestra, si alcanzare para uno, y otro con la maior rectitud y justificación, doy todo mi poder, y facultad bastante con subrogación de mis derechos y acciones para que lo ejecute el concejo, Justicia, y Recaudamento del citado mi lugar, a fin de que juntos en concejo pleno de todos sus vecinos que han de ser convocados, y citados por papeles de abiso que mandaran repartir los Residentes del mismo lugar ante diem, a todos, y a cada uno de los vecinos de el con expresión del fin para que son citados de conformidad de todos los que puedan concurrir al Concejo u por el maior número de sus votos se haga la elección y nombramiento referido, y en caso de hallarse empatados los votos, o haia otra dificultad, o duda sobre este particular se han de consultar sus vecinos juntos en Concejo con los

ger para
i para cul
uestra seno
cia y per
nramiento
para uno,
justifica
el bastan
nos y accio
is, justicia,
a fin de
idos sus ve
itados por
repartir
e diem,
de el
itados
edan con
numero
nombr
se empa
dad, o
e consue
on los



F.0.627,501 *

señores, curas, y beneficiados de dicho lugar,
con cuyo dictamen, y parecer ~~has~~ ~~de~~ queld
echo el referido nombramiento: y para que
haya el mejor acierto en la mencionada
elección, y nombramiento, se pondran Cédulas
en varias Iglesias de la expresada noble tierra
para que concurren dos mas Peritos en leer
escribir, y contar, y de la mas notoria, y loa
ble buena vida y costumbres, y en el mas per
fecto, como mas venimiento recaiga el nomi
nado noble empleo, y en cargo siempre la
preferencia en mis Parientes porque el vici
tal de mi sangre deve tener el primer lu
gar: y declaro dep. instituo y nombro por
unica heredera a dicha fundación de
Maestros y Maestra si alcanare, de escuelas
pias, y a nuestra o.^a del Potosi, y su espada
que está fundada en la referida Iglesia Pa
roquial del expresado mi lugar de todo lo
demas que en qualquiera manera me pue
da tocar, y pertenecer por que quiero se em

ple, y sirva para dichos tres fines, y la enun-
ciada escuela de crinos ha de ser tambien pa-
ra dos lugares inmediatos teniendo preferen-
cia mis parientes.

y para cumplir, y executar este mi testa-
mento, y que todo lo en el contenido ten-
ga el debido cumplimiento nombro por mis
albaceas, y testamentarios a la referida La
Moria Ana Lirano mi mujer a Sr. Domin-
go de Acha y Lanza, a Sr. Juan de Sonaje-
ria y Ibarrola a Sr. Domingo de Charavi, y
Don Santiago del Arrenal, para que de con-
formidad de todos cinco, u por el mayor
numero de sus votos, u de los que me so-
bre vitieren, de ellos, acuerden, hagan, y executen
sobre todo lo que va referido, lo que hallen, y
tengan por mas justo y conveniente, como
asimismo en todas las dudas u dificulta-
des que puedan ocurrir sobre quentas, y ha-
veres que me puedan pertenecer en qual
quiera manera quiero las determinen en
caso de duda contra mis vienes, y en favor
de el que pretenda derecho a ello y todo en
por a cuyo fin y demás incidente y depen-

diante que ocurra, y se ofrezca los doy po-
der y facultad suficiente a los referidos mis
testamentarios sin limitación, ni reserva cion
alguna durandolos este cargo todo el tiem-
po que hubieren menester, aunque sea para-
do el prevenido por derecho, y mucho mas,
pues se les presorago, previniendo que si algu-
no quisiere intergovernar interpretar, ni oponer
se en algo a la determinacion, y resolucio-
n que se tome por los expresados mis testamen-
tarios, desde luego, de privo y anulo la man-
da y legado que yo le hago en esta disposi-
cion.

y por el presente revoco, anulo, y doy por
ningunos, y de ningun valor ni efecto,
otros qualquiera testamentos codicilos po-
deres para testar y otras disposiciones que an-
tes de este havia echo y otorgado por escripto,
de palabra, o en otra forma que ninguno
quiere valga, ni haga feé en juicio, ni fue-
ra de el salvo el presente que ha de subsistir
por mi última, y determinada voluntad, o
en la via, y forma que mas havia dugor en
derecho: y tambien revoco el poder para tes-

tar que junto con la expresada de ma-
ria Ana Lozano mi mujer otorgué en día
y ocho de agosto de mill setecientos treinta
y dos, ante el mencionado Francisco Cas-
tillana.

En cuyo Testimonio así lo otorgo ante el
pres^{te}. secretario de S. M. es^{co} del número
en la villa de Madrid a dos días del mes
de agosto de mill sette^{to} cincuenta y qua-
tro siendo Testigos D. Juan de la Brena
Palacio D. Inachin de Arguñu D. Pedro
Miguel del Campo, D. Jph San Martin y
D. Domingo del Campo res^{tes} en esta corte,
y el otorg^{te} a quien yo el infrascripto s^{co}
certifico conosco de firmo: Diego D. Felipe de
Velaunde: Ante mi: D^{no} Bernardo Ruiz
del Pungo: Los dos con rubricado.

Di tras^o en sello primero Day fie: Hay
una rubrica

Es para la Alcaldia del pueblo de Respalda-
ra, primera copia de la matriz que obra en
el referido protocolo de que doy fe y a que
me remito y en virtud de certificacion sus-
crita por Don Pablo Murga, Alcalde de la



F.0.736.160 *

rrio de dicho pueblo de Respaldisa, con el
visto bueno del .Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento de la M. N. y M. L. Tierra de Aya-
la, la expido en un pliego de la clase cuar-
ta, serie B. numero trescientos diez y siete mil
ochocientos cuatro, y en seis mas de la octava,
serie F. números doscientos noventa y nueve
mil quinientos siete, los cuatro siguientes en
orden y el presente, dejando hecha en el regis-
tro la anotación correspondiente, y la signo, fir-
mo y sello en Madrid a veintiseis de junio
de mil novecientos veintitres. Signado: Simas
Adame Florcajuelo (Sello de su notaria)
Legalización. Los infrascritos notarios de este
Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo,
firma y rubrica que anteceden de nuestro com-
pañero don Simas Adame y Florcajuelo.
Madrid cuatro de agosto de mil novecientos
veintitres. Signado (Hay una firma inintelligi-
ble). Signado Ldo. Juan Moreno. Rubricado.
(Sello de legalización del Colegio Notarial

de Madrid).

Conviene fielmente con el documento exhibido
el cual despues de rubricado por mi devuelvo al
señor exhibente, a cuya instancia formalizo el
presente Testimonio por exhibicion en un pliego
clase sexta, letra B. numero trescientos cuarenta
y tres mil quinientos cuarenta y dos y en cinco
mas de la octava letra J. numeros seiscientos
veintisiete mil quinientos cuatro, los tres inme-
diatos anteriores en orden y el presente, en Amu-
rio a siete de Septiembre de mil novecientos
veintitres. Soberraspado: x = n = e = u = z = ri = mien = mos =
J = i = a = o = is = bu = em = enump = o = s^{no} // Enmendado: m = e //
Interlineado: Maria = los enumpciados ciento ochenta //
Valen. Soy fe.



J
Rodrigo M. de Marañón